



ORDENANZA FISCAL Nº 23: REGULADORA DE LAS TASAS POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DENTRO DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y RESTRINGIDO.

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Constituye hecho imponible:

- a) La expedición de la tarjeta acreditativa de la condición de residente o de comerciante (de la plaza del mercado siempre que utilicen vehículos industriales), que habilita al vehículo en ella señalado, para estacionar en las zonas de estacionamiento limitado, sin limitación horaria, siempre que exhiba la tarjeta en cuestión tras el parabrisas del vehículo.
- b) El estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas y horarios regulados como estacionamiento limitado por la presente ordenanza.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

- Art. 3.-
- a) La obligación de contribuir nace, para el hecho imponible contemplado en el art. 2.a), cuando se presente la solicitud de emisión de la tarjeta acreditativa, la cual no se tramitará sin que haya efectuado previamente el pago de la tasa correspondiente.
 - b) La obligación de contribuir nace, para el hecho imponible contemplado en el art. 2.b), cuando se inicie la utilización privativa del estacionamiento limitado.

OBLIGADOS AL PAGO

Art. 4.- Están obligados al pago de la tasa:

- a) La persona física, titular del vehículo, domiciliada en las zonas de estacionamiento limitado y restringido, por la obtención de la tarjeta acreditativa de la condición de residente.
- b) Los conductores que estacionen dentro de las zonas establecidas, por el tiempo que dure el estacionamiento limitado, dentro del horario de regulación, mediante la previa retirada de ticket habilitante.



Ayuntamiento de
Tafalla
Tafallako Udala

Ordenanza Fiscal nº 23